



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio 483, suscrito por Federico Rangel Lozano, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acta de la sesión pública ordinaria número diecisiete, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima, celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma impugnada. 	011669

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintidós de febrero del año en curso y recibidas el quince de marzo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando el requerimiento formulado en proveído de ocho de febrero de dos mil dieciocho, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

Esto, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafo primero³, y 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que establece:

Artículo 42. Son atribuciones del Presidente de la Directiva: [...]

II. Representar legalmente al Congreso; [...].

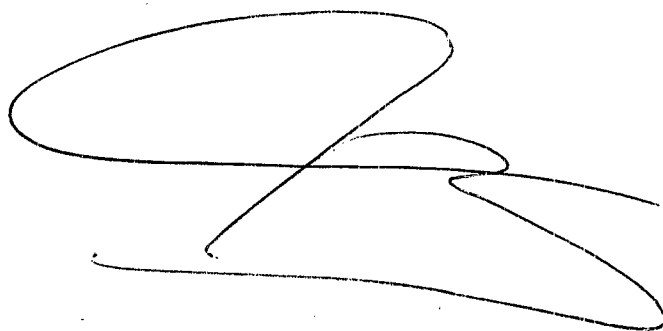
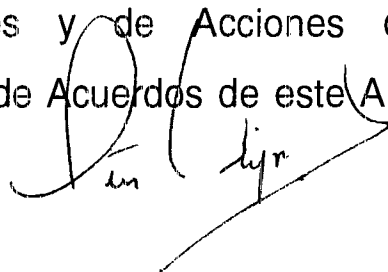
² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2017

Toda vez que el Poder Legislativo de Colima no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de ocho de febrero de dos mil dieciocho y, por lo tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto de le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.